

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25537 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de cultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 12 de diciembre de 1983, procede establecer la oportuna rectificación:

En la página 33395, listado número 38, Biblioteca Pública del Estado en Valencia, se omitió a la funcionaria cuyos datos se expresan a continuación, que debe considerarse incluida en el mencionado listado:

«Apellidos y nombre: Palanca Pastor, Amparo. Cuerpo al que pertenece: Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos. Número Registro: A49EC107. Situación administrativa: Activo. Puesto de trabajo que desempeña: Ayudante Bibliotecas. Retribuciones (1985): Básicas, 1.043.104. Complementarias: 387.119. Total anual: 1.430.223.»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25538 *ORDEN de 6 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeño.	10.02.B	Contado: 7.243 Mes en curso: 7.215
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.036 Mes en curso: 9.010 Enero: 10.408 Febrero: 10.796
Avena.	10.04.B	Contado: 3.904 Mes en curso: 3.878
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.847 Mes en curso: 6.819 Enero: 7.185 Febrero: 7.336
Mijo.	10.07.B	Contado: 1.048 Mes en curso: 1.009 Enero: 3.138 Febrero: 4.153
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.820 Mes en curso: 5.794 Enero: 7.259 Febrero: 7.171
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

25539 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de noviembre de 1985, sobre modelos de Balances y cuentas de resultados públicos de Bancos y Cajas de Ahorros.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 277, de 19 de noviembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el sumario que se relaciona en el apartado I. Disposiciones generales y en el que encabeza la citada disposición en la página 36485, donde dice: «Orden de 13 de noviembre de 1985 sobre modelos de balances y cuentas de resultados públicos de Bancos y Cajas de Ahorros», debe decir: «Orden de 13 de noviembre de 1985 sobre modelos de balances y cuentas de resultados públicos de Bancos y Cajas de Ahorros».

MINISTERIO DEL INTERIOR

25540 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se delega en los Gobernadores civiles de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, las facultades necesarias para autorizar la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros, en supuestos excepcionales, en el territorio de las respectivas provincias.*

Ilustrísimos señores:

La situación geográfica del archipiélago de Canarias da lugar a la confluencia en el mismo de intensas corrientes humanas, turísticas y comerciales, a través de un abundante tráfico marítimo y aéreo, y, con ello, a la gran frecuencia de la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros en su territorio.

Concretamente, y como derivación del importante volumen del colectivo de extranjeros que accede, pasa y, temporalmente, permanece en el archipiélago Canario, se dan en el mismo, con frecuencia proporcionalmente mayor que en el resto del territorio nacional, los supuestos de entrada o de estancia de extranjeros, con documentación defectuosa o incluso sin ella, contemplados en el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Consecuentemente, se produce en Canarias un alto grado de aplicación de la normativa vigente sobre extranjería, que hace precisa, para la gestión administrativa de la materia, la utilización de las técnicas de desconcentración y de delegación de funciones, cuya necesidad viene subrayada por la citada situación geográfica del archipiélago.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Delegar en los Gobernadores civiles de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife las facultades que atribuye al Ministerio del Interior el artículo 12.4 de la Ley orgánica 7/1985, de 1 de julio, para autorizar la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros, con documentación defectuosa o incluso sin ella, siempre que medie causa suficiente, pudiendo expedir la documentación necesaria-

ria para el fin indicado, con efectos limitados al territorio de las respectivas provincias.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Orden, deberá hacerse constar así, expresamente.

Tercero.—Las resoluciones que se adopten, en el ejercicio de las facultades delegadas, serán comunicadas a la Dirección de la Seguridad del Estado.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director de la Seguridad del Estado y Gobernadores civiles de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25541 *ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º y disposición final segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de las publicaciones oficiales, se hace necesario proceder a la fijación de la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo. A estos efectos, en uso de las facultades conferidas por dicho Real Decreto y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno dispongo:

Primero.—La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, establecida por el artículo 5.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Vicepresidente: El Secretario general técnico, que actuará de Presidente por delegación.

Vocales: Un representante, con nivel de Subdirector general de las siguientes unidades del Departamento:

- Subsecretaría de Sanidad y Consumo.
- Secretaría General para el Consumo.
- Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

- Gabinete del Ministro.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Planificación Sanitaria.
- Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- Dirección General de Servicios.
- Dirección General de Inspección del Consumo.
- Dirección General de Control y Análisis de la Calidad.
- Instituto Nacional del Consumo.
- Instituto Nacional de la Salud.

Secretario: El Subdirector general Jefe del Centro de Publicaciones.

Segundo.—Además de los miembros mencionados en el apartado anterior, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Asesora, cuando expresamente sean convocados para ella, las autoridades y funcionarios que por su actividad o especialización sea conveniente su intervención en algún tema concreto.

Tercero.—La Comisión Asesora podrá actuar en pleno o en Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, presidida por el Secretario general técnico estará integrada por dos Vocales, designados a estos efectos por el Pleno, actuando de Secretario de la misma el Subdirector general Jefe del Centro de Publicaciones.

Cuarto.—La Comisión Asesora de Publicaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar el programa anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.
- b) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllas.
- c) Informar la Memoria anual de publicaciones.
- d) Asesorar a la Secretaría General Técnica en los temas relacionados con las ediciones.

Quinto.—Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, previo el informe previsto en el párrafo a) del apartado anterior, serán autorizadas por el Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, siendo incluidas, desde ese momento en el programa editorial del Departamento a efectos de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para el Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Directores Generales del Departamento, Presidente del Instituto Nacional del Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.